



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **414** DE 2011
(Noviembre 10 de 2011)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 87 de 2011 y No. 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en su artículo 50, señala: "*Artículo 50.- RACIONALIZACIÓN. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:*

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2). (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCION No 414 – 10 de noviembre de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

2.

Que a través de la Resolución No. 04134 del 15 de julio de 1996, entre otras a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" ., le fue autorizada la siguiente ruta :

Ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), así:

Saliendo de Bogotá: 09:30 14:30 18:30

Saliendo de Madrid: 07:10 11:00 17:00

Características del servicio de las anteriores rutas: frecuencia: diaria; clase de vehículo: microbús; nivel de servicio: corriente.

Que a través de la Resolución No. 0747 del 14 de julio de 2008, se unificó la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" ., fijándola dentro de los siguientes límites

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	94	113
Grupo C	1	2

Que a través de la Resolución 062 del 23 de enero de 2008, la Dirección Territorial Cundinamarca adjudicó a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá – Quetame y viceversa (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y asignándole la siguiente capacidad transportadora:

Grupo Vehículo	Mínima	Máxima
Grupo B	1	2

Que a través de la Resolución 0337 del 19 de septiembre de 2011, la Dirección Territorial Cundinamarca adjudicó entre otras a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Cáqueza – Une (vía Munar), asignándole la siguiente capacidad transportadora:

Grupo Vehículo	Mínima	Máxima
Grupo B	2	3

Que la capacidad transportadora total asignada a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", es la siguiente:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	98	118
Grupo C	1	2

RESOLUCION No 414 – 10 de noviembre de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

3.

Que mediante radicado No. 2011-873-022609-2 del 27 de septiembre de 2011, el Representante Legal de la precitada empresa, solicitó el cambio de tres (3) vehículos del grupo B por dos (2) vehículos del grupo C, para servir la ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera).

Que de conformidad con lo anterior, el cambio de tres (3) vehículos del grupo B por dos (2) vehículos del grupo C, para servir la ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), solicitado por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", se ajusta a lo preceptuado por artículo 50 del Decreto 171 de 2001, razón por la cual la capacidad transportadora quedará dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	96	115
Grupo C	3	4

Que como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto el artículo segundo de la Resolución 062 del 23 de enero de 2008, el artículo segundo de la Resolución 0747 del 14 de julio de 2008 y el artículo primero de la Resolución 0337 del 19 de septiembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" y el artículo segundo de la Resolución 4134 del 15 de junio de 1996, en lo referente a la asignación de la ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), por quedar inmerso en la presente resolución.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", para servir la ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 así:

Ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), así:

Saliendo de Bogotá: 09:30 14:30 18:30

Saliendo de Madrid: 07:10 11:00 17:00

Características del servicio de las anteriores rutas: frecuencia: diaria; grupo vehículo: Grupo C (Bus y/o Busetas); nivel de servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa EXPRESO DE

RESOLUCION No 414 – 10 de noviembre de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

4.

TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" , quedará así:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	96	115
Grupo C	3	4

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la Resolución 062 del 23 de enero de 2008, el artículo segundo de la Resolución 0747 del 14 de julio de 2008 y el artículo primero de la Resolución 0337 del 19 de septiembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE" y el artículo segundo de la Resolución 4134 del 15 de junio de 1996, en lo referente a la asignación de la ruta BOGOTÁ – MADRID y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín – Siberia – Funza - Mosquera), por quedar inmerso en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S. A. "TRANSORIENTE", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2011


NELSON GERMAN VELASQUEZ PABÓN

Proyectó:
Revisó:
Fecha:
Radicado:


Romulo Díaz Cepeda
Carmen Nelly Villamizar A.
10/11/2011
2011-873-026490-2